

Constancia secretarial: Manizales, 10 de mayo 2022. Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso, para resolver lo pertinente a la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula número **100-80226**, en la anotación Nro. 19 de dicho folio obra la inscripción del embargo a favor de la entidad demandante.

De otra parte, informo a la señora Juez que en la anotación número 18 se visualiza gravamen hipotecario otorgado por JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ RINCÓN al señor ANGEL URIEL PARRA CÁRDENAS.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Inscrito como está el embargo decretado sobre el inmueble identificado con folio de **MI 100-80226** propiedad del demandado JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ RINCÓN, es procedente la práctica de la diligencia de secuestro.

Para tal efecto y de acuerdo con los artículos del 1 al 4 de la Ley 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, se comisionará a la ALCALDÍA DE MANIZALES.

Con base en lo anterior, líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso con destino al ALCALDE DE LA CIUDAD DE MANIZALES.

Para la práctica de la diligencia tendrá las siguientes facultades:

- Nombrar secuestre
- Allanar conforme al artículo 112 del C.G.P. para lo cual será necesario el acompañamiento de la Policía Nacional.
- Señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro.
- Advertir al secuestre la obligación de rendir informes mensuales de su gestión.
- Confirmar que los honorarios sean cancelados por la parte interesada al secuestre.
- Como honorarios por la asistencia a la diligencia se fija al secuestre la suma de **\$250.000.**

Anéxese copia de este auto, del certificado de tradición Nro. matrícula **100-80226.**

Ahora, teniendo en cuenta que en la anotación número 18 de dicho folio de matrícula inmobiliaria, se visualiza gravamen hipotecario otorgado por JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ RINCÓN al señor ANGEL URIEL PARRA CÁRDENAS, se requiere a la parte demandante para que aporte la dirección para notificaciones del acreedor, con el propósito de dar aplicación al artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Auto notificado por estado No. 075 del 11 de mayo de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618729e8937f4a3261952d024490934b0e0e7e548411c26364ecee342e7ff892**

Documento generado en 10/05/2022 05:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>